

Salamanca.—Dos de Guarda en el Distrito Forestal, dotadas igual que las anteriores y con las mismas circunstancias.
 Sevilla.—Dos de Guarda en el Distrito Forestal, dotadas igual que las anteriores y con las mismas circunstancias.
 Soria.—Tres de Guarda en el Distrito Forestal, dotadas igual que las anteriores y con las mismas circunstancias.
 Tarragona.—Tres de Guarda en el Distrito Forestal, dotadas igual que las anteriores y con las mismas circunstancias.
 Teruel.—Cuatro de Guarda en el Distrito Forestal, dotadas igual que las anteriores y con las mismas circunstancias.
 Valencia.—Una de Guarda en el Distrito Forestal, dotada igual que las anteriores y con las mismas circunstancias.
 Vizcaya.—Tres de Guarda en el Distrito Forestal, dotadas igual que la anterior y con las mismas circunstancias.

Nota.—El personal de la Agrupación Temporal Militar al que se le adjudique estas vacantes percibirá el 50 por 100 del sueldo correspondiente al Cuerpo en cuya relación independiente figure, y tendrá derecho a percibir en su totalidad los complementos de sueldo, indemnizaciones, gratificaciones e incentivos señalados en los artículos 98, 99 y 101 de la Ley de 7 de febrero de 1964, en la cuantía que corresponda a la plaza o servicio que desempeñe y excluido el complemento familiar, según determina el apartado a) y penúltimo párrafo del artículo 21 a que se refiere el Decreto 2703/1965, de 11 de septiembre.

El personal de las clases de Tropa del Regimiento de la Guardia de Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos y de los Cuerpos de la Guardia Civil y Policía Armada al que se le adjudique estas vacantes percibirá el 50 por 100 del sueldo del Cuerpo al que pertenece la plaza y el 50 por 100 de la cuantía de los trienios que alcance, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 31/1965, así como la totalidad de los complementos de sueldo, indemnizaciones, gratificaciones e incentivos señalados en los artículos 98, 99 y 101 de la Ley de 7 de febrero de 1964 en la cuantía que corresponda al puesto de trabajo que desempeñe y excluido el complemento familiar, según determina el artículo segundo del Decreto 2703/1965, de 11 de septiembre, a referirse al apartado primero del párrafo segundo del artículo sexto de la Ley 195/1963, de 28 de diciembre.

Los Cabos primeros de los tres Ejércitos a los que se adjudique estas vacantes percibirán todos los haberes con que esté dotado el destino civil, según establece el artículo 33 de la Ley de 15 de julio de 1952.

Clase cuarta.—Otros destinos

MINISTERIO DEL EJÉRCITO

Barcelona.—Una de Portero en el Patronato de Casas Militares, dotada con 6.720 pesetas anuales y dos pagas extraordinarias.
 Málaga.—Una de Portero en el Patronato de Casas Militares, dotada con los mismos emolumentos que la anterior.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Patrimonio Forestal del Estado

Lastre (Huesca).—Una de Guardia segunda, personal fijo no funcionario en la Jefatura Regional del Ebro, dotada con el sueldo anual de 25.200 pesetas, dos pagas extraordinarias y una gratificación fija de 10.920 pesetas. La residencia será en el poblado de Artaso.

Hermandad Nacional Sindical de Labradores y Ganaderos

Piedrabuena (Ciudad Real).—Dos de Guarda rural, dotadas con el haber anual de 30.600 pesetas, incluidas todas las percepciones reglamentarias.
 Baños de Rioja (Logroño).—Una de Guarda rural con el haber diario de 80 pesetas, más tres mensualidades extraordinarias al año.
 El Frasno (Zaragoza).—Una de Guarda rural, dotada con el haber anual de 32.400 pesetas, más 4.000 pesetas anuales en concepto de gratificación extraordinaria.

Nota.—El personal de la Agrupación Temporal Militar al que se le adjudique estas vacantes percibirá todos los haberes que legalmente les corresponda por razón del cargo o actividad ejercida, según determina el apartado 2) del artículo 21 de la Ley de 15 de julio de 1952, que queda en vigor y pasa a ser el 3), de acuerdo con lo que establece el Decreto 2703/1965, de 11 de septiembre.

El personal de las clases de Tropa del Regimiento de la Guardia de Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos y de los Cuerpos de la Guardia Civil y Policía Armada al que se le adjudique estas vacantes percibirá todos los devengos con que esté dotado el destino o empleo que desempeñe, según establece el apartado segundo del artículo sexto de la Ley 195/1963, de 28 de diciembre.

Los Cabos primeros de los tres Ejércitos a los que se adjudique estas vacantes percibirán todos los haberes con que esté dotado el destino civil, según establece el artículo 33 de la Ley de 15 de julio de 1952.

RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de Estadística por la que se rectifica la que hace pública la lista de opositores aprobados en los ejercicios para ingreso en el Cuerpo de Estadísticos Facultativos.

Habiéndose padecido error en el segundo apellido del opositor número 7 de los aprobados para ingreso en el Cuerpo de Estadísticos Facultativos, cuya relación se ha hecho pública en el «Boletín Oficial del Estado» número 182, del 1 de agosto,

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer se publique la siguiente rectificación:

Opositor número 7. Donde dice: «Doña Rosario Pérez Villanueva Tober», debe decir: «Doña Rosario Pérez-Villanueva To-var».

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de agosto de 1966.—El Director general, Alberto Cerrolaza

Sr. Jefe de los Servicios de Asuntos Generales.

RESOLUCION de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas por la que se anuncia concurso para la provisión de una cátedra vacante en la Sección de Ciencias y dos cátedras vacantes en la Sección de Letras del Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto de Sidi-Ifni (provincia de Ifni).

Vacantes en el Instituto Nacional de Enseñanza Media Mixto de Sidi-Ifni una cátedra de la Sección de Ciencias y dos cátedras de la Sección de Letras, se anuncia su provisión a concurso entre Profesores adjuntos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, Sección de Ciencias y Sección de Letras, que no hayan cumplido la edad de cuarenta años el día que termine el plazo de presentación de instancias.

Cada una de las expresadas vacantes está dotada en el vigente presupuesto de la provincia de Ifni con los emolumentos globales de 210.300 pesetas anuales.

Los mencionados emolumentos se considerarán incrementados con las mejoras que procedan de la aplicación en dicha provincia de la Ley de Retribuciones de funcionarios civiles del Estado y disposiciones complementarias, la que tendrá efectos retroactivos a la fecha de incorporación.

Las instancias, en las que se harán constar el estado civil del interesado y, en su caso, número de hijos, deberán dirigirse al excelentísimo señor Director general de Plazas y Provincias Africanas (Presidencia del Gobierno) por conducto de la Dirección General de Enseñanza Media, que tan sólo cursará las de los que considere destinables, con el correspondiente informe de méritos.

El plazo de presentación de instancias será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», y estarán acompañadas de los documentos siguientes:

- Hoja de servicios calificada o documento equivalente.
- Certificación de nacimiento, debidamente legalizada si está expedida fuera de la jurisdicción de Madrid.
- Certificado médico oficial, en el que se acredite que el aspirante no padece lesiones de tipo tuberculoso, sean o no bacilíferas, y que no tiene desviación acentuada de la normalidad psíquica de tipo caracterológico o temperamental; y
- Cuantos documentos estimen oportuno aportar en justificación de los méritos que aleguen, puntuándose especialmente los pedagógicos.

Los Profesores adjuntos que estén desempeñando su primer destino en este Cuerpo se atenderán a lo dispuesto en el artículo primero del Decreto número 1154/1961, de 22 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio), conforme al cual no pueden participar en concursos de traslado hasta el 1 de octubre siguiente a la fecha de toma de posesión.

Los eclesiásticos presentarán además autorización expresa de los Ordinarios respectivos para tomar parte en el concurso y, en su caso, para aceptar la plaza (Orden de 27 de octubre de 1942, «Boletín Oficial del Estado» del 31).

La toma de posesión de quienes cambien de destino en virtud del presente concurso se efectuará el 1 de octubre siguiente a su designación, conforme al artículo segundo del Decreto 1154/1961, antes citado.

Los que resulten nombrados y sean funcionarios servirán sus cargos en comisión de servicio no indemnizable, con reserva de las plazas de que son titulares en sus respectivos Institutos durante un tiempo mínimo de dos años.

Si pasado dicho tiempo mínimo, por necesidades de la enseñanza, fuese preciso cubrir la plaza de Profesor adjunto de que es titular en el Instituto respectivo y el interesado deseara continuar prestando sus servicios en el mencionado Instituto Nacional de Enseñanza Media de Sidi-Ifni, se le considerará en activo en el Escalafón nacional correspondiente,